Esquel, de julio de 2016.-

------**VISTO**: ----------

------La recusación sin expresión de causa formulada (fs. 164) por el actor Sr. R. O. V. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa; y ----------

-----**CONSIDERANDO**:----------

-----Analizada la presentación y el expediente, surge de autos que el actor a fs. 98 recusó sin causa al Dr. P., circunstancia que se resolvió a fs. 110, de modo que este Tribunal concluye que no corresponde hacer lugar al planteo efectuado dado que el art. 15 de la Ley XIII-5 expresamente lo impide.----------"*La facultad de recusar sin expresión de causa podrá usarse una vez en cada caso. …*"(art. 15 Ley XIII-5).----------Esta norma señala que se podrá utilizar una sola vez por cada una de las partes. Ello significa que, en este caso, ejercida por el actor se agota o consume, pudiendo ser ejercida ante el nuevo juez, por el demandado, también en una sola oportunidad.----------De modo que el actor ya agotó esa facultad.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----1°) RECHAZAR la recusación sin expresión de causa formulada contra el Dr. Gunther Enrique Flass, en virtud de los límites impuestos por el art. 15 de la Ley XIII-5 ----------**------2°) REGISTRESE,** notifíquese.----------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y no haber hecho uso la Dra. Mariela GONZALEZ de VICEL de la facultad que le asiste conforme a lo dispuesto por el art. 274, último parte, del C.P.C. y C.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT OMAR MAGALLANES

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-